

16 de mayo de 2007

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 7/2007

Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2007

El 1º de mayo entraron en vigor las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, mismas que fueron publicadas en el DOF el 27 de abril, aclarando que mediante disposición transitoria, se establece el diferimiento en la entrada en vigor de algunas reglas específicas.

Antes de analizar las cuestiones, que en nuestra opinión resultan más relevantes para la generalidad de nuestros clientes, debe informarse que con fechas 9, 14 y 16 de mayo del presente, se han publicado en el DOF los anexos de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007.

1.- Depósitos en cuentas aduaneras (Regla 1.4.3.). Resulta criticable la adición de una nueva causal para que las instituciones financieras o casas de bolsa transfieran a la Tesorería de la Federación los importes depositados en las cuentas aduaneras por los importadores/depositantes, cuando éstos no reclamen los depósitos realizados a fin de garantizar diferencias de impuestos originados en "precios estimados", dentro del plazo de tres meses contado a partir de la importación.

Consideramos ilegal esta disposición, ya que la LA no establece un plazo límite para el retiro de los recursos, y es el SAT quien tiene la carga de la prueba de que se omitieron los impuestos que garantizan estos depósitos.

2.- Padrón de importadores (Regla 2.2.1.). Los importadores de vino y licores que requieran inscribirse en el Padrón Sectorial de estos productos, deberán primeramente estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, siendo evidente la duplicidad de controles.

Quienes importen "quemadores" y "lectores" de discos compactos, deberán renovar su registro en el Padrón Sectorial de Electrónicos en forma anual, acompañándolo de una declaración de clientes y proveedores.

3.- Empresas transportistas (Regla 2.2.13.). Las empresas transportistas autorizadas para trasladar mercancías en el régimen de tránsito, ya no requerirán llevar un registro diario de los tránsitos que lleven a cabo.

4.- Discrepancias de fracciones en certificados de origen (Regla 2.6.5.). Resulta plausible que se haya incorporado en una regla la disposición transitoria prevista en las hoy derogadas Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, relativas a las discrepancias de fracciones arancelarias.

Estas discrepancias pueden originarse en consecuencia de las modificaciones que a nivel mundial se han efectuado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, mismas que no han sido recogidas en nuestro sistema/tratados.

Por ello y con el fin de evitar diferencias en las clasificaciones arancelarias anotadas en los certificados de origen, se dispone que dichos certificados serán válidos aun cuando la clasificación anotada en éstos sea

distinta a la del pedimento, siempre que la descripción de las mercancías en ambos documentos coincida y permita su identificación.

5.- Importaciones de Argentina (Regla 2.6.20.). Se eliminó la restricción para sólo poder acreditar con una declaración bajo protesta del transportista el que los bienes originarios de la República Argentina que cruzaron por otros países estuvieron bajo la custodia de las autoridades aduaneras de estos últimos, y ahora se podrá acreditar dicha situación con cualquier documento que haga prueba de la misma.

6.- Impresiones simplificadas de pedimentos (Regla 2.6.26). Se crea esta nueva regla que prevé la utilización de una "impresión simplificada de pedimento" (con menos campos y mas sencillo), para las copias de los pedimentos que se entreguen a las autoridades, agentes y transportistas (no así la del importador), que utilicen ciertas empresas certificadas, con programa IMMEX, de la industria automotriz y tiendas "duty free".

7.- Importaciones de pasajeros (Regla 2.7.3.). Fue incrementada de \$1,000 dólares a \$3,000 dólares la cantidad de mercancías distintas a su equipaje, que puede introducir a México un pasajero sin utilizar los servicios de un agente aduanal. Ello no significa que el valor de la franquicia, que es de \$300 dólares, haya sido incrementada.

8.- Empresas certificadas (Reglas 2.8.1. y 2.8.3.). Se podrán registrar como "empresas certificadas", con las ventajas que esto conlleva, a aquellas empresas transportistas dedicadas al traslado de menajes de casa, con requisitos menores a los fijados para la generalidad de estas empresas.

Las empresas de la industria química que estén registradas como "empresas certificadas" deberán presentar anualmente ante las autoridades aduaneras, un dictamen en el que demuestre que cuentan o están en proceso de obtención del SARI. El informe deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a partir de que se cumpla el periodo de un año contado a partir de la fecha de su autorización como empresa certificada. En caso de que presenten su solicitud de registro, deberán acompañar el documento que demuestre que cuentan con dicho SARI.

Es criticable y consideramos ilegal, que el registro de una empresa certificada quede circunscrito a la obtención de una validación extendida por un particular.

Los proveedores de empresas dedicadas a los sectores eléctrico, electrónico, de autopartes y automotriz que deseen registrarse como "empresas certificadas", deberán acompañar una relación de las empresas de las que son proveedores, en adición a los requisitos generales.

Se otorgan nuevas facilidades administrativas a "empresas certificadas" que cuenten con un IMMEX, o sean miembros de la industria de autopartes, o intervengan en el transporte, transformación, distribución o venta de primera mano de petróleo, productos petrolíferos, petroquímicos, gas y sus derivados.

9.- Corrección de errores derivados de discrepancias en fracciones arancelarias (Regla 2.12.2). Se amplían y precisan los supuestos en los cuales se podrá presentar una corrección al certificado de origen cuando existan discrepancias en la clasificación arancelaria manifestada por la autoridad y la señalada por el "laboratorio de aduanas", incluso cuando no sea posible verificar la descripción de las mercancías mencionadas en el pedimento con los propios bienes en cuestión.

Se especifica que en caso de que las fracciones arancelarias aplicables a una mercancía importada (cuya clasificación arancelaria sea distinta según el criterio de la autoridad) y requiera para su importación estar registrado en un padrón sectorial, el particular deberá tramitar en tan sólo 15 días dicho padrón para no

ser objeto de las multas correspondientes y poder importar las mercancías; lo que es un plazo bastante menor del que generalmente toman las autoridades para registrar en dichos padrones sectoriales.

10.- Agentes y apoderados aduanales (Reglas 2.13.6, 2.13.8., 2.13.10., 2.13.11., 2.13.18. y 2.13.19). Son reformadas diversas reglas relativas a designación de apoderados aduanales, supuestos de cancelación de la patente de los agentes aduanales, reportes de éstos y designación de mandatarios.

11.- Devolución de IVA a empresas IMMEX (Regla 3.3.4.). Las empresas que cuenten con este programa deberán presentar su solicitud de devolución del IVA con los requisitos aplicables al resto de los contribuyentes (Forma Oficial 32, información de proveedores y prestadores de servicios, de operaciones de comercio exterior en medios magnéticos o mediante declaratoria de contador público). Cabe recordar que los plazos efectuar la devolución son de cinco días para las empresas certificadas que cuenten con un IMMEX autorizado; y de veinte días para las que solo cuenten con el IMMEX.

12.- Empresas IMMEX (Reglas 3.3.12., 3.3.14., 3.3.37. y 5.2.6) Fue eliminado el trato diferenciado que tenían las empresas IMMEX del sector textil, pues éstas podrán presentar sus pedimentos de retorno y de importación en aduanas distintas, como el resto de las empresas con este programa, incluso para poder considerar que sus enajenaciones o transferencias de mercancías se consideran exportadas y con derecho a aplicar la tasa del 0% del IVA.

Las empresas IMMEX podrán presentar pedimentos por mercancías donadas en forma trimestral, cuando antes se debía hacer por cada operación.

Fue derogada la regla que daba sustento al cambio de régimen de importación temporal a definitiva utilizando un pedimento por cada importación temporal que era cambiada de régimen.

Abreviaturas

- * DOF (Diario Oficial de la Federación)
- * LA (Ley Aduanera)
- * IVA (Impuesto al Valor Agregado)
- * IMMEX (Industria Manufacturera de Exportación)
- * SARI (Sistema de Administración de Responsabilidad Integral)

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 52513545 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.